

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo a Continuación, indicándole que mediante auto No. 674 del 12 de octubre del 2022, se dispuso incorporar al expediente la devolución del despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda Caldas, concediendo el término de 20 días para formular oposición a la diligencia de secuestro, los cuales corrieron de la siguiente manera:

Termino Oposición: 14,18,19,20,21,24,25,26,27,28, 31 de octubre y 1,2,3,4,8,9,10,11 y 15 de noviembre del 2022.

La señora Margarita Marín Bedoya, el día 24 de octubre del año avante, acreedora hipotecaria del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-3717, presentó escrito de oposición al secuestro de las plantaciones de café, plátanos y árboles frutales que se encontraban en el predio denominado los chapineros y el levantamiento de la medida decretada.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 16 de noviembre de 2022


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. No. 844

Proceso	Ejecutivo a Continuación
Demandante:	Luz Angela Gabelo Ramírez
Demandado:	José Alonso Cano Corrales
Radicado:	17665-40-89-001-2017-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que dentro del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**, promovido por la señora LUZ ANGELA GABELO RAMÍREZ, a través de mandatario judicial, contra el señor JOSÉ ALONSO CANO CORRALES, la señora Margarita Marín Bedoya, acreedora hipotecaria del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-3717, instauró incidente de oposición a la diligencia de secuestro llevada a cabo en las plantaciones de café, plátanos y árboles frutales (que se encontraban en el predio denominado los chapineros) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda Caldas; se hace imperioso requerir a la acreedora para que en el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación de la presente providencia, preste la caución de que trata el inciso primero del parágrafo único del artículo 309 del Código General

del Proceso¹, consistente en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.357.760), equivalente al 20% del valor de las pretensiones al momento de formularse la demanda ejecutiva a continuación, la cual podrá prestarse en cualquiera de las formas de que trata el artículo 603 del mismo Estatuto Procesal.

Lo anterior, obedece a que conforme a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 596 del Código General del Proceso, la oposición al secuestro se rige por las reglas previstas para la diligencia de entrega², precepto normativo, que como quedó referenciado en líneas anteriores, previo a citar audiencia para resolver el incidente de oposición al secuestro, requiere que el tercero preste la respectiva caución

Finalmente es menester señalar que de no prestarse la misma en las condiciones señaladas, el despacho procederá al rechazo del incidente a la oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO</u> No. 140 de la presente fecha. San José <u>18 de noviembre del 2022.</u></p> <p> VANESSA SALAZAR URUEÑA SECRETARIA</p>

¹**ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA.** Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

²**ARTÍCULO 596. OPOSICIONES AL SECUESTRO.** A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97aa5f174ed1df8d70d013d642fc79ff3410536271c1e9c2324fbe76f89024d7**

Documento generado en 17/11/2022 11:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>